



INTERESADO

Resolución Directoral Regional N° 3851 -2024- DREP

PUNO, 01 AGO 2024

VISTO; La Opinión Legal N°1477-2024-GR PUNO/GRDS/DREP/OAJ, y el Expediente Administrativo N°21781-2024-OTD-DREP de fecha 14 de junio de 2024, y demás documentos correspondientes del administrado **Alberto Leopoldo MACHACA ARIAS**, quien interpone recurso de apelación en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N°000912-2024-DUGELEC de fecha 15 de abril de 2024. Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 117.1 del Artículo 117 del TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por DS. N°004-2019-JUS. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, el Recurso de Apelación tiene por objeto que el Órgano Jerárquico Superior revise la resolución impugnada, cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, tal como lo prescribe el Artículo 220° del TUO de la LPAG; al mismo tiempo revisado las formalidades del recurso, ésta no reúne los requisitos de plazo y forma establecidos en los Artículos 218.2 y 221°, conforme lo establece el artículo 217 sobre Facultad de Contradicción señala: 217.1 "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que, mediante OFICIO N°0532-2024-GRP-GRDS-DREP-DUGELEC/OAJ, de fecha 03 de junio de 2024, la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao eleva expediente administrativo N°9000 de fecha 31 de mayo de 2024 y demás documentos correspondientes del administrado **Alberto Leopoldo MACHACA ARIAS**, quien interpone recurso impugnativo de apelación en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N°000912-2024-DUGELEC de fecha 15 de abril de 2024 en el extremo que corresponde al recurrente; resolución que resuelve: **Artículo 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud el reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/. 50.00 soles, fijada al DU. 105-2001, interpuesto por los administrados que se consignan en el siguiente cuadro por los fundamentos expuesto en parte considerativa, Opinión Legal N°03-2024-UGUELEC/OAJ:

N°	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	N° DE EXP.	OBSERVACIONES
1	ALBERTO LEOPOLDO MACHACA ARIAS	01784384	7659	
2	()			

Como pretensión impugnatoria el recurrente solicita para que la autoridad en grado resuelva declarando fundado el recurso y disponga a la UGEL El Collao para que realice el reajuste y/o recálculo de mis remuneraciones en función a la remuneración básica de S/. 50.00 soles dispuesta por el DU. N°105-2001 sobre la bonificación personal, diferencial, especiales DU. N°090-96, 073-97 y 011-99 y la compensación vacacional, vía devengados a partir de junio de 2003 hasta diciembre 2016 en aplicación del tercer párrafo del artículo 52 concordante con el artículo 64 de la Ley N°24029, y se reconozca los intereses legales.

Que, conforme a lo señalado en el considerando segundo y tercero del presente y de la verificación de los plazos para interponer recurso impugnativo de apelación, aparece del expediente recursivo a fojas 26; la constancia de notificación del acto recurrido efectuada por la UGEL El Collao, cuya fecha de notificación válida de la Resolución Directoral N°000912-2024-DUGELEC de fecha 15 de abril de 2024 fue en fecha **02 de mayo de 2024**, y revisado los plazos para interponer recurso impugnativo se advierte que este ha excedido y está fuera de los plazos de Ley, por haber sido interpuesto el recurso el día **31 de mayo de 2024 después del día 15**. Máxime entre la fecha de la notificación válida del acto impugnado hasta la fecha de presentación del recurso impugnativo han transcurrido más de **21 días**. Y conforme establece el TUO de la LPAG Capítulo II, referido a los Recursos Administrativos y el Artículo 218, numeral 218.1 literal b) Recurso de apelación y el numeral 218.2, establece el plazo para interponer el Recurso de Apelación, señalando: "**El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios...**". De igual forma corroborado o en concordancia con las normas citadas se tiene el Artículo 222 el cual establece o preceptúa el Acto firme;

señalando "**Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto**".

Que, consecuentemente al no haberse interpuesto el recurso impugnativo de apelación en el plazo de ley constituye un acto firme; conforme lo establece el artículo 222 del TUO de la LPAG congruente con el considerando precedente, el acto administrativo Resolución Directoral N°000912-2024-DUGELEC de fecha 15 de abril de 2024 en el extremo que le corresponde al recurrente, es ya un "**Acto firme**", es decir; **es aquél que no puede ser impugnado en la vía administrativa ni en la "vía judicial" al haberse vencido todos los plazos posibles para hacerlo y por lo tanto no puede impedirse su ejecución**. Empero el presente se ajusta al Acto Firme, **por consiguiente, se tiene consentida**. Por estos fundamentos esgrimidos en los considerandos precedentes, el extremo que le corresponde al recurrente del **Artículo 2°** de la Resolución Directoral N°000912-2024-DUGELEC de fecha 15 de abril de 2024 está **consentida y adquirió la autoridad de cosa decidida** por no haberse impugnado dentro de los plazos de ley, por lo tanto, no se encuentra en causal de nulidad prevista en el artículo 10 del TUO de la LPAG. Esta instancia administrativa obrando con justicia, conforme lo señala el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG referido al principio de legalidad, emite pronunciamiento desestimando la pretensión declarándose improcedente el recurso de apelación en contra del extremo del Artículo 2° de la Resolución Directoral N°000912-2024-DUGELEC de fecha 15 de abril de 2024, y sin pronunciarse sobre el fondo del asunto. Por agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 228 del TUO de la LPAG.

Que, estando a lo opinado y actuado por la Oficina de Asesoría Jurídica, visado por la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Puno.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú; Ley N°28044, Ley General de Educación; Decreto Supremo N°11-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación; Decreto Ley N°25981; Ley N°31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y TUO de la LPAG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso impugnativo de apelación interpuesto por **Alberto Leopoldo MACHACA ARIAS**, en contra de la Resolución Directoral N°000912-2024-DUGELEC de fecha 15 de abril de 2024 en el extremo que le corresponde al recurrente, emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, sin pronunciarse sobre el fondo del asunto. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR COMO ACTO FIRME la Resolución Directoral N°000912-2024-DUGELEC de fecha 15 de abril de 2024, en el extremo que le corresponde al recurrente, por no haberse impugnado en el plazo de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER al Responsable de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación Puno, para que notifique válidamente la presente Resolución Directoral Regional a la parte interesada y a la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO ORIGINAL

Abg. EDSON DE AMAT APAZA APAZA
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
PUNO

EAAA/DREP
FWRG/IOAJ
FERC/IOAD
RCZ/IOAJ
C.c./Arch.



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

LIC. CARMEN CANDIA LLATASI
Especialista Administrativo II
Oficina de Trámite Documentario DREP